

Nº 16/07

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL, EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2.007.

En Puebla de la Calzada, siendo las VEINTE Horas del día DIECISIETE de Diciembre de dos mil siete, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don JUAN ANTONIO GONZALEZ GRACIA, a la que asistieron los Concejales que a continuación se relacionan:

- Don Rodrigo Perón Merino (PSOE)
- Don Teodoro Gracia Jiménez (PSOE)
- Doña M^a del Carmen Recio Delgado (PSOE)
- Doña Isabel M^a Parejo Margallo (PSOE)
- Don Angel Rubio Fernández (PSOE)
- Doña Purificación Rubio Fernández (PSOE)
- Don Juan José Sánchez Moreno (PP-EU)
- Doña M^a Auxiliadora Correa Zamora (PP-EU)
- Don Francisco Torres González (PP-EU)
- Doña M^a Milagros Escobar Palencia (PP-EU)
- Don Ginés Bueno Sánchez (PP-EU)

Dicha reunión tiene carácter Extraordinaria y se celebra en primera convocatoria.

No asiste por causa justificada a juicio de la Presidencia la siguiente Concejel:

- Doña Casimira García Miranda (PP-EU)

Asiste como Secretario de la Corporación Municipal, Don MANUEL MARTÍN CRESPO.

A continuación, declarada abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los puntos contenidos en el Orden del día de la convocatoria.

1º ORDEN DEL DIA.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Se da cuenta que no se puede someter a la consideración de este Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Noviembre de 2.007, porque aún no ha sido remitida con anterioridad a los miembros de la corporación.

2º ORDEN DEL DIA.- REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES AÑO 2008 (APROBACIÓN DEFINITIVA).

Por el Sr. Alcalde se puso de manifiesto que se sigue con la tramitación del expediente de revisión e implantación de Ordenanzas Fiscales cuyas tarifas deben entrar en vigor a principios del año 2008. Dicho expediente fue aprobada

inicialmente por este Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 de Octubre de 2007 y el anuncio ha sido publicado en el B.O.P. nº 216 de fecha 8 de Noviembre de 2007. Se hace constar que durante el período de exposición al público no se han presentado reclamaciones, por lo que el Sr. Alcalde propone que se eleve a definitiva las ordenanzas que integran el expediente en tramitación.

Por el Sr. portavoz del Grupo Municipal PP-EU Don Juan José Sánchez Moreno manifestó que su grupo había presentado una reclamación a dicho expediente realizándose a través del registro de la Delegación del Gobierno de Extremadura, ya que ellos consideraban que el plazo de exposición al público vencía en una fecha posterior a la inicialmente prevista por el Ayuntamiento puesto que el expediente había sido sometido a exposición pública por espacio de treinta días y la Ley 30/1992 prevé que “cuando los plazos se señalen por días, se entienden que éstos son hábiles” (Artículo 48) y preguntó si no había llegado a este Ayuntamiento. Resultando que el documento no había tenido entrada en este Ayuntamiento, facilitó una copia del mismo y a continuación se debatió ampliamente si se resolvía en esta misma sesión la reclamación presentada o bien, se esperaba a que llegara el documento por conducto reglamentario para que fuera informado y dictaminado convenientemente.

A pesar de que en un principio se mostró la disposición por ambos grupos municipales de solucionar la cuestión en esta misma sesión, finalmente, teniendo en cuenta que se había producido un cambio de opinión expresado por el grupo municipal del PP-EU entre la aprobación inicial y la reclamación presentada, y que se debe salvaguardar un posible defecto de forma en la tramitación del expediente, se optó por decidir que se quedara el asunto sobre la mesa y se convocaran nuevas sesiones para tratar el asunto en la próxima sesión de Pleno que se celebre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanto la Sesión de Orden de la Presidencia, cuando eran las VEINTE Horas y TREINTA Minutos, y de ella este Acta extendida en un folio de papel timbrado del Estado, serie OQ, clase 8ª, número 0Q7047978, del que yo, el Secretario certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Juan Antonio González Gracia.

Nº 17/07

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL, EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2.007.

En Puebla de la Calzada, siendo las NUEVE Horas del día VEINTISEIS de Diciembre de dos mil siete, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don JUAN ANTONIO GONZALEZ GRACIA, a la que asistieron los Concejales que a continuación se relacionan:

- Don Rodrigo Perón Merino (PSOE)
- Don Teodoro Gracia Jiménez (PSOE)
- Doña M^a del Carmen Recio Delgado (PSOE)
- Doña Isabel M^a Parejo Margallo (PSOE)
- Don Angel Rubio Fernández (PSOE)
- Doña Purificación Rubio Fernández (PSOE)
- Don Juan José Sánchez Moreno (PP-EU)
- Doña M^a Auxiliadora Correa Zamora (PP-EU)
- Doña M^a Milagros Escobar Palencia (PP-EU)
- Don Ginés Bueno Sánchez (PP-EU)
- Doña Casimira García Miranda (PP-EU)

Dicha reunión tiene carácter Extraordinaria y se celebra en primera convocatoria.

No asiste por causa justificada a juicio de la Presidencia el siguiente Concejál:

- Don Francisco Torres González (PP-EU)

Asiste como Secretario de la Corporación Municipal, Don MANUEL MARTÍN CRESPO.

Antes de iniciarse la sesión el Sr. Alcalde manifestó que deseaba que constara el pésame del grupo municipal PSOE por el fallecimiento del hermano de la concejal D^a Casimira García Miranda.

A continuación, declarada abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los puntos contenidos en el Orden del día de la convocatoria.

1º ORDEN DEL DIA.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta de las Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas por el Pleno Municipal los día 29 de Noviembre y 17 de Diciembre de 2007 respectivamente, resultando aprobadas por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes que asistieron a las respectivas sesiones.

2º ORDEN DEL DIA.- REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES AÑO 2008

(APROBACIÓN DEFINITIVA).

Por el Sr. Alcalde se pone de manifiesto que se sigue con la tramitación del expediente de Revisión de Ordenanzas Fiscales cuyas tarifas deben entrar en vigor en el año 2008. Dicho expediente fue aprobado inicialmente por este Pleno Municipal con fecha 31 de Octubre de 2.007 y el anuncio ha sido publicado en el BOP nº 216 de fecha 8 de Noviembre de 2007 y resultando que se ha presentado un escrito de alegaciones suscrito por Don Juan José Sánchez Moreno, en calidad de concejal del grupo popular de este Ayuntamiento, presentado en la Delegación de Gobierno de Extremadura con fecha 15 de Diciembre de 2007 y recibido en este Ayuntamiento con fecha 19 de Diciembre, a que se hizo referencia en el punto 2º del orden del día de la sesión anterior y cuyo texto expositivo es del siguiente tenor literal:

“...
EXPONE:

Que con fecha 8 de Noviembre de 2007 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio de aprobación de exposición al público de varias Ordenanzas.

Que, dentro de los 30 días hábiles a que hace referencia la exposición pública, vengo a presentar las siguientes alegaciones en CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

1.- *No estamos de acuerdo en que suba el porcentaje del **IBI URBANA**, por cuanto el año anterior se propuso al pueblo una bajada encubierta para las elecciones y ahora que han pasado, pretenden subirlas.*

2.- *De igual modo nos expresamos en la Ordenanza reguladora del **IBI RUSTICA**, ya que, la subida no traerá ningún beneficio a los ciudadanos, al contrario, solamente perjuicios económicos.*

3.- *Estamos en contra de subir el **Impuesto de Actividades Económicas** porque va a suponer un agravamiento de la economía de las empresas, con la consiguiente subida de los productos que comercializan estas.*

4.- *Estamos en contra de la subida del **Servicio de Ayuda a Domicilio** por cuanto supondrá un aumento de los gastos de las personas más desfavorecidas.*

5.- *También mostramos nuestro desacuerdo y voto en contra de la subida del **suministro domiciliarios de agua potable**, ya que ello repercutirá negativamente en la economía de las familias.*

6.- *Igualmente mostramos nuestro desacuerdo y voto en contra de la subida del recibo de la **Basura**, por entender que las economías domésticas se verán repercutidas por esta subida.*

7.- *Estamos totalmente en contra de aumentar y establecer un nuevo precio en **Alcantarillado y en Depuración de Aguas Residuales**, por cuanto se hizo ver al pueblo que nosotros éramos más fuertes que Montijo para, ahora, decirle la realidad de la situación con respecto a la Depuradora.*

8.- *Por último, también estamos en contra de que se cobre a las personas que decidan celebrar **Bodas Civiles**, por entender que es un precio innecesario que no va a repercutir en las arcas municipales.*

Por todo ello, vengo a presentar RECLAMACIÓN, EN TIEMPO Y FORMA, con el fin de que se estudien las alegaciones que hacemos en el

presente escrito.

En Puebla de la Calzada a 14 de Diciembre de 2.007. “

Resultando que el contenido de dicho escrito ha sido debidamente informado por Intervención en el sentido que son una manifestación de opiniones respetables de un grupo político y por tanto no susceptibles de una revisión técnica y dictaminado convenientemente por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, Empleo, Seguimiento y Control celebrada el día 21 de Diciembre de 2007, se procedió a un breve debate en el que por mayoría absoluta se desestimaron las alegaciones presentadas y a continuación se procedió a la votación del expediente de revisión de Ordenanzas Fiscales, que quedó aprobado por **MAYORIA ABSOLUTA LEGAL**, con los votos favorables de los siete miembros del grupo municipal PSOE y el voto en contra de los cinco miembros presentes del grupo municipal PP-EU.

Quedaron aprobadas definitivamente las tarifas y los textos que a continuación se indican de las Ordenanzas que también se mencionan:

❖ **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

Se modifica el porcentaje del I.B.I. Urbana fijándolo en el 0,75

Se modifica el porcentaje del I.B.I. Rústica fijándolo en el 0,90

❖ **IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

Se modifica el coeficiente de situación de las siguientes vías públicas fijándolo en el 3,8:

- Plaza Extremadura
- Plaza de España
- Calle Los Silos
- Calle José Manuel Carrasco
- Calle Angosta
- Calle Encuentro

❖ **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO:**

- Cuota de Servicio: 10,55 €/Trimestre por abonado.
- Hasta 30 m3./Trimestre a 0,5815 €/m3.
- Más de 30 m3./Trimestre a 0,9191 €/m3.
- Acometidas $\frac{3}{4}$ Contador 13 mm. Longitud < 5 metros: 322,50 €.
- Medias acometidas $\frac{3}{4}$ (desde la acera) contador 13 mm.: 161 €.
- Acometidas $\frac{3}{4}$ contador 13 mm. Longitud > 5 metros: 322,50 € + 13,00 €/metro adicional.
- Reapertura de contador: 23,00 €.

❖ **SERVICIO RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS:**

- Por cada vivienda incluida dentro del Municipio: 43 €/año.
- Por cada local comercial o industrial con actividad o sin ella que generen hasta 1.500 Kg. de basura al año: 60 €/año.
- Por cada local comercial o industrial con actividad o sin ella que

- generen entre 1.500 y 3.000 Kg. de basura al año: 120 €/año.
 - Por cada local comercial o industrial con actividad o sin ella que generen más de 3.000 Kg. de basura al año: 240,00 €/año.
- ❖ **TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:**
- Se implanta esta nueva ordenanza según texto que figura como Anexo nº 1 de este Acta.
- ❖ **PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:**
- Se implanta esta nueva ordenanza según texto que figura como Anexo nº 2 de este Acta.
- ❖ **TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINITROS DE INTERES GENERAL:**
- Se implanta esta nueva ordenanza según texto que figura como Anexo nº 3 de este Acta.
- ❖ **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES:**
- Se implanta esta nueva ordenanza según texto que figura como Anexo nº 4 de este Acta.

3º ORDEN DEL DIA.- EXPEDIENTE INDUSTRIAS MOLESTAS, INSALUBRES Y PELIGROSAS (UNICAEX, S.C.).

Se da cuenta del expediente de solicitud de Licencia Municipal de apertura de establecimiento formulada por **UNICAEX, S.C.**, para la actividad de **CENTRAL HORTOFRUTICOLA**, cuyo emplazamiento lo tiene en Puebla de la Calzada, Polígono 4, Parcela 68.

RESULTANDO : Que la zona de emplazamiento y sus proximidades no existen otras actividades que puedan producir efectos aditivos.

CONSIDERANDO : Que las características generales de la actividad, y las específicas del caso que nos ocupa, su emplazamiento y demás circunstancias, están de acuerdo con la legislación sobre la materia y Ordenanzas Municipales.

Este Ayuntamiento adoptó el acuerdo por **UNANIMIDAD** de **informar favorablemente el expediente**, ya que se considera que es procedente **otorgar la licencia solicitada**; todo ello sin perjuicio del que deberá cumplir con lo que se disponga en los informes técnicos vinculantes que se generen en la tramitación del expediente y deberá adoptar las medidas correctoras, si así se señalaren, previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad.

4º ORDEN DEL DIA.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA AMPLIACION DEL CEMENTERIO.

El Sr. Alcalde da cuenta de que en el expediente de expropiación forzosa para ampliación del Cementerio se da la circunstancia que los terrenos objetos de la expropiación figuran en el Registro de la Propiedad a nombre del Banco Español de Crédito, S.A. y por otra parte el vecino de esta localidad Don Felipe Augusto Maco tiene suscrito con la entidad mencionada un contrato de compraventa privado que no había podido formalizarse en escritura pública por una cuestión de doble inmatriculación que está en trámites de resolverse. Continuó explicando que se habían realizado gestiones con ambas partes en el sentido de que **este Ayuntamiento destinara 30.000 €** para adquirir los terrenos citados **al Banco Español de Crédito, S.A. y 2.695 €** a indemnizar los derechos de **Don Felipe Augusto Maco**, por la resolución del contrato citado en la parte que se refiere al terreno objeto de la expropiación.

Tras breve debate del asunto y teniendo en cuenta que ello no perjudica los intereses municipales puesto que la suma de ambas cantidades da como resultado el total previsto en el expediente como valoración del inmueble, se adoptó el acuerdo por **UNANIMIDAD** de **aprobar la propuesta de la Alcaldía** y además facultar al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios para la formalización de la propuesta y terminación del expediente.

5º ORDEN DEL DIA.- CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL.

En este apartado el Sr. portavoz del grupo municipal PSOE Don Rodrigo Perón Merino explica que representantes del grupo gobernante de este Ayuntamiento han negociado con los representantes del personal laboral un convenio colectivo con el fin de que exista un documento en el que se regule de forma exhaustiva las relaciones entre ambas partes, además de que queden debidamente fijadas las clasificaciones, categorías, niveles, derechos sociales, además de la retribución económica y otras cuestiones. Considera el Sr. portavoz que se ha tenido en cuenta la realidad presupuestaria de este Ayuntamiento y aclaró que la validez del convenio citado es por un año y tiene posibilidad de denuncia.

El Sr. portavoz del grupo municipal PP-EU Don Juan José Sánchez Moreno realizó una serie de preguntas relacionadas con la gratificación por jubilación, jornada laboral y la diferencia de salarios prevista a la anualidad anterior, que fueron contestadas por Don Rodrigo Perón.

El Sr. Secretario informó que la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público regula en su capítulo 4º el derecho a la negociación colectiva y en la misma se establece, entre otras cuestiones, que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial y publicidad y transparencia, por lo que la corporación deberá adoptar los acuerdos pertinentes para que se puedan llevar a cabo lo establecido en el convenio, especialmente habilitando las partidas presupuestarias y dotándolas de las suficientes consignaciones.

A continuación se sometió el asunto a votación, resultando que se aprobó por **UNANIMIDAD que se siga tramitando el expediente en los términos establecidos hasta el momento.** El Sr. portavoz del grupo municipal del PP-EU hizo constar que su grupo condicionaba su voto favorable siempre que se cumplieran los principios a los que se había hecho referencia anteriormente.

El original del texto del convenio queda archivado en el expediente, habiéndose facilitado una copia a cada uno de los grupos políticos.

6º ORDEN DEL DIA.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE MONTIJO Y COMARCA.

El Sr. portavoz del grupo municipal PSOE Don Rodrigo Perón Merino da cuenta del estado en que se encuentra hasta la fecha el **expediente de modificación de estatutos que tramita la Mancomunidad de Aguas de Montijo y Comarca** a la que pertenece este Ayuntamiento. También da cuenta de la comunicación recibida por dicha Mancomunidad en la que se remite fotocopia compulsada del certificado emitido por el Sr. Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz referido a la resolución de la Presidencia sobre el expediente mencionado. En dicha resolución consta, entre otra cuestiones, que se emite **informe favorable** respecto a la reforma de los estatutos de la Mancomunidad de Aguas de Montijo y Comarca para la transformación acordada en sesión celebrada por la Asamblea de concejales, el día 2 de Marzo de 2006, con las siguientes reservas:

El artículo 12,j) de los Estatutos, establece la obligatoriedad de que la Comisión de Personal y Régimen Interior, negocie obligatoriamente con los representantes de los Trabajadores, un convenio colectivo en el que se recojan todos los aspectos esenciales de sus condiciones laborales.

Respecto de esta determinación, esta Diputación Provincial manifiesta compartir lo indicado al particular en el informe emitido por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, en el sentido de que esa Comisión, de ser Comisión Informativa, pues solo se alude a ella como Comisión, no es el instrumento correcto para realizar esta negociación, que corresponde a los representantes de la Administración. Pudiera asumirse la redacción propuesta entendida en este sentido: Que no es una Comisión informativa, y que tiene carácter de representante de la Administración.

Don Rodrigo Perón también explicó que el expediente de modificación de estatutos había sufrido un considerable retraso en su tramitación debido especialmente a que durante este intervalo de tiempo se han celebrado las elecciones locales y la propia Mancomunidad ha tenido que superar una serie de problemas para la elección del nuevo presidente.

El portavoz del grupo municipal PP-EU Don Juan José Sánchez Moreno manifestó el desacuerdo de su grupo con la propuesta de modificación de estatutos, ya que en dicha propuesta se dispone que el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada tendrá tres representantes en la asamblea de la mancomunidad y en ningún sitio se dispone que entre dichos representantes deban estar miembros de la corporación que representen a las principales opciones políticas.

A continuación se sometió la propuesta **de Modificación Inicial de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas de Montijo y Comarca** y que se continúe con la tramitación del expediente, resultando que fue **aprobada por MAYORÍA ABSOLUTA LEGAL** y con el quórum legalmente establecido para estas cuestiones, con siete votos a favor de los miembros del grupo municipal PSOE y cinco votos en contra de los miembros del grupo municipal PP-EU.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde deseó a todos los presentes Feliz y próspero Año Nuevo y a continuación se levanto la Sesión de Orden de la Presidencia, cuando eran las VEINTE Horas y CINCUENTA Minutos, y de ella este Acta extendida en folios de papel timbrado del Estado, serie OQ, clase 8ª, comprendidos desde el número 0Q7047979 hasta el 0Q7047983 ambos inclusive, y serie OJ, clase 8ª, comprendidos desde el número OJ1026501 hasta el OJ1026509, ambos inclusive, de los que yo, el Secretario certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Juan Antonio González Gracia.

ANEXO N° 1

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto redifundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de **Puebla de la Calzada**, establece la Tasa **por Servicio de Alcantarillado, así como tratamiento y depuración de aguas residuales**, a que se refiere el artículo 20.4.r) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tasa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otro aprovechamientos.
- c) El tratamiento de las aguas residuales para devolverlas a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso precario.
En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
- c) En el caso de prestación de servicios a los que se refiere la letra c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título:

propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Para el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales tendrán la consideración de sujeto pasivo quienes obtengan autorización municipal para la utilización del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad que se indica en el siguiente cuadro:

- Acometidas de alcantarillado	350,00
--------------------------------------	--------

€

- En la acometida se incluye la obra y hasta 5 ml. desde la arqueta de acometida hasta la red general. En las que se necesite una distancia superior, será valorada por el Técnico Municipal y facturada la diferencia, añadiéndola al importe de la acometida.

b) En cuanto a la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales la cuota tributaria a exigir se determinará por una cuantía fija por titular y otra variable en función del consumo de agua, quedando como sigue:

1. Tasa variable de acuerdo con los siguientes tramos:

- De 0 a 30 metros cúbicos	0,15 €/m ³
- Más de 30 metros cúbicos	0,23 €/m ³

Sobre estas cuantías se aplicará el IVA correspondiente

Artículo 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Redifundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, No podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidará y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá ingresar, mediante autoliquidación, al formular la solicitud, la cuota dispuesta en el artículo 5º.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General de Gestión Inspección y Recaudación vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 26 de Diciembre de 2007 entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Puebla de la Calzada, 26 de Diciembre de 2007. EL ALCALDE, Juan Antonio González Gracia. Firmado y sellado.

ANEXO Nº 2

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/198 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 48 de la citada ley así como se recoge en el art. 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

Artículo 2º.-

El servicio se concreta en el desarrollo de tareas de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador social, personal y educativo, dirigidas a la población residente en Puebla de la Calzada, cuyas circunstancias y condiciones personales y familiares conlleven su calificación como persona o familia en estado o situación de especial necesidad.

En todo caso, las mencionadas tareas tendrán por finalidad procurar la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia de origen.

Artículo 3º.-

El presente acuerdo de imposición y regulación será de aplicación en todo el término municipal de Puebla de la Calzada.

Artículo 4º.-

El Servicio de Ayuda a Domicilio tendrá carácter universal y gratuito, en tanto el usuario se encuentre en situación o estado de especial necesidad y cuya renta per capita sea inferior al 50% SMI vigente. (menos de 322,85 Euros/Mes)

En el caso de superar el límite establecido, estarán obligados al pago del precio público establecido para el servicio de ayuda a domicilio los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre.

También se podrá reducir o eximir del pago aquellos casos que por su excepcionalidad sean estudiados por la Comisión Local de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5º.-

El Precio Público establecido por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, vendrá determinado por los ingresos mensuales per capita de la unidad familiar.

Artículo 6º.-

Se entenderá por unidad familiar, la formada por una o varias personas, que conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Artículo 7º.-

Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústicos y urbanos). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.
- c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.
- d) Se computará el 30% del SMI vigente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

Artículo 8º.-

La cuantía del servicio vendrá determinada por la siguiente tabla:

TABLA Nº 1

PRECIO HORA A ABONAR POR LOS BENEFICIARIOS DEL SAD SEGÚN INGRESOS

INGRESOS MENSUALES	PRECIO HORA SAD
+ del 50% SMI hasta el 70% SMI (+ de 332,85 €- 465,99€)	10% PH= 0,618 €/hora
+ del 70% SMI – SMI (+ de 465,99 € – 665,7€)	15% PH= 0,927 €/ hora
+ de SMI – 1,5 SMI (+ 665,7 €- 998,55 €)	20 % PH= 1,23 €/hora
En los casos de aseo personal: +1,5 SMI – 2 SMI (+ 998,55 €-1.331,4€)	30%PH= 1,85€/hora
En los casos de aseo personal: A partir de 2 SMI (+1.331,4 €)	40%PH= 2.4€/hora

SMI: Salario Mínimo Inteprofesional vigente con pagas extras incluidas.

PH: Precio hora establecido por la Junta de Extremadura, actualizado anualmente. (año 2007= 6.18 €/hora).

Para aquellos servicios en los que se presten mas de 30 horas mensuales, se prevee la aplicación de una bonificación del 50% del precio hora establecido a aquellas que excedan de las 30 horas mensuales.

Artículo 9º.-

El cobro del precio público se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, encargado de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta habilitada para tal fin.

Artículo 10º.-

Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago del precio público del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

En el caso de beneficiarios que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiarios del SAD.

Artículo 11º.-

Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario, siempre que no superen 15 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del coste total, siempre que se haya informado convenientemente al Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

Artículo 12º.-

Los beneficiarios del SAD estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 13º.-

La efectiva prestación del SAD requiere solicitud previa, o bien, aceptación del servicio formalizada por escrito, del beneficiario o persona que ejerza las funciones propias de la tutela o guarda de hecho del usuario, cuando el servicio se preste con carácter al núcleo familiar, la solicitud o aceptación del servicio se realizará por los progenitores del núcleo familiar o personas que ejerzan la tutela del resto de sus miembros.

En cualquier caso, el usuario deberá asumir formalmente el compromiso al que se alude en el ANEXO II

Artículo 14º.-

El SAD presenta dos modalidades, en función de los servicios y tareas que se presten:

1. Modalidad 1: Servicios de carácter doméstico, psicológico y de carácter social: que incluyen:

a) Tareas de carácter doméstico:

- Limpieza del hogar: se podrá concretar, según la necesidad apreciada en el usuario, en el barrido y fregado de suelos, lavado de vajilla, limpieza de sanitarios, etc. Nunca se prestarán servicios que consistan en la realización de una limpieza general del domicilio, excepto en aquellos casos, que la Comisión Local de SAD decida la realización de estas tareas por tratarse de una situación de urgente necesidad.
- Lavado y planchado de ropa.
- Preparación de comida.

b) Tareas de carácter psicológico:

- Atención técnico profesional en situación de conflicto.
- Promoción de hábitos convivenciales.

c) Tareas de carácter social

- Compras
- Acompañamiento para la realización de gestiones imprescindibles.

- Compañía.

2. Modalidad 2: Tareas de carácter personal:

- **Aseo personal diario.**
- Movilización del enfermo encamado.
- Cambios posturales.

Cuando existan descendientes o ascendientes de primer grado, en ningún caso se prestarán tareas de carácter doméstico, psicológico o social (incluidos en la modalidad 1). Todo ello, sin perjuicio de que si por los ascendientes o descendientes de primer grado se justificara de forma debida la imposibilidad tanto física, psíquica o económica de atenderle y previo informe de la Comisión Local del SAD, se pueda valorar la posibilidad de conceder estos servicios.

Artículo 15º.-

La calificación de especial necesidad se realizará previo análisis y baremación del grado de autonomía personal del interesado, teniendo en cuenta sus ingresos brutos del interesado o de la unidad familiar, según sea la situación.

Los factores a tener en cuenta para la baremación son los que constan en el anexo I.

Se entenderá que el interesado se encuentra en situación o estado de especial necesidad, cuando el resultado de la baremación sea igual o superior a 30 puntos y sus ingresos o renta per cápita de la unidad familiar no supere 1 vez el SMI, si vive solo, y 1,5 veces el SMI si viven mas de una persona en la unidad familiar.

Artículo 16º.-

Los solicitantes del Servicio de Ayuda a Domicilio no declarados en situación o estado de especial necesidad por exceder sus recursos económicos los límites señalados en el artículo anterior, no ostentan el derecho a acceder al SAD. Ello no obstante, cuando la baremación de su autonomía personal arroje como resultado una puntuación igual o superior a 30 puntos, podrán acceder a "servicios de atención personal", siempre que abonen el precio del servicio, según las tarifas vigentes.

Artículo 17º.-

Todo interesado en la prestación del Servicio, presentará solicitud ajustada al modelo, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del interesado.
- Certificado de empadronamiento y Convivencia sobre la composición de la unidad familiar.
- Certificado de Rústicas y Urbanas de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de ingresos del solicitante y del resto de miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Informe Médico.
- Certificado de la Renta o en su defecto certificación negativa de Hacienda.

Artículo 18º.-

Los requisitos generales para acceder al SAD son:

- Estar empadronados en el municipio.
- No superar el límite de ingresos establecido en el art. 15.

Con carácter prioritario se atenderá los casos de personas mayores, pensionistas, discapacitados con el 65% de minusvalía y casos de familia en situación de riesgo social con mayor puntuación por baremo. A igualdad de puntuación, tendrán preferencia los de menor nivel de ingresos y menor número de hijos, si persistiese la igualdad será preferente aquella solicitud que se haya presentado antes.

Artículo.- 19º.-

No podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas o unidades familiares que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Cuando el solicitante tenga descendientes o ascendientes de primer grado residiendo en el municipio, y éstos no acreditaran la imposibilidad tanto física, psíquica o económica de atenderlo.
- Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga propiedades mobiliarias e inmobiliarias cuyo valor catastral supere 3,5 veces el SMI .
- Cuando el solicitante no se encuentre en situación o estado de especial necesidad, es decir, no alcance los 30 puntos en el baremo de autonomía personal.
- Cuando el solicitante supere los límites económicos establecidos en el art. 15.,el límite por ingresos económicos solo será aplicable a los servicios prestados en la modalidad 1 (Servicios de carácter doméstico, psicológico y de carácter social), no para los servicios prestados en la modalidad 2 (servicios de aseo personal).

Artículo 20º.-

Cuando se aprecie la existencia de familiares obligados a prestar alimentos, según Artículo 143 Código Civil , quienes pese a encontrarse en disposición de cumplir con el citado precepto legal mantengan en situación de abandono al beneficiario del servicio, se dará cuenta al Ministerio Fiscal, a los efectos prevenidos por el tercer párrafo del Artículo 148 del Código Civil en cuanto señala que, el Juez, a petición del alimentista o Ministerio Fiscal, ordenará con urgencia las medidas cautelares oportunas para asegurar los anticipos que haga una Entidad pública u otra persona y proveer a las futuras necesidades

Artículo 21º.-

Son derechos del beneficiario:

- a. Que se efectúen las tareas durante los días y horas establecidos en la resolución.
- b. Que el personal que realiza las tareas vaya debidamente identificado.
- c. Que el personal que realiza las tareas le trate en todo momento con el debido respeto y consideración.
- d. Que toda la información sobre cualesquiera de sus circunstancias personales y familiares obrantes en el expediente, así como la información a la que directamente acceda el personal que realiza las tareas no se difunda, sea

tratada confidencialmente, con absoluta reserva, sin posibilidad de ser cedida a terceros.

- e. Que exista en todo momento Trabajadora Social municipal que enlace con la Corporación, el cual será responsable del seguimiento del servicio que se presta al usuario.

Artículo 22º.-

Son obligaciones a cargo del beneficiario y personas que con él conviven, así como en su caso, de sus familiares:

- Facilitar el acceso al domicilio del personal que desarrolla las tareas prescritas.
- Facilitar al personal que desarrolla el Servicio, el material imprescindible para el desarrollo de las tareas, como por ejemplo, productos de limpieza, medicamentos, alimentos, etc.
- Realizar por sí mismos aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito.
- Poner en conocimiento de los Servicios Sociales cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo del Servicio.
- Poner en conocimiento de los Servicio Sociales, con la suficiente antelación, su ausencia del domicilio y, en plazo máximo de cinco días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudiera dar lugar a la modificación o extinción del servicio.
- Tratar con el debido respeto y consideración al personal que preste el Servicio.
- Manifiestar documentalmente, ante el Ayuntamiento, la aceptación de las actuaciones que se determinen tendentes a posibilitar la prestación del servicio, así como su disposición favorable a la recepción de las acciones en que se concrete.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2007 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 26 de Diciembre de 2007, regirá desde el día 1 de enero 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Puebla de la Calzada, 26 de Diciembre de 2007. EL ALCALDE, Juan Antonio González Gracia. Firmado y sellado.

ANEXO Nº 3

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las dudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.⁷

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º- Servicio de telefonía móvil- Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI= Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75.5 euros/ año.

Nt= Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2006, que es de **1.119**

NH= 90 % del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2007: **5.594 * 0.9= 5.035**

Cmm= Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290 euros/ año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

QB = 1,4 % s/ BI

Cuota tributaria/operador = CE * QB

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2008 es de 21.623,05 euros.

c) Imputación por operador

Para 2007 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	46,2%	2.497,67 euros/trimestre
Vodafone	29,6%	1.600,24 euros/trimestre
Orange	24,1%	1.302,90 euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6º – Otros servicios diferentes de la telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Así mismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil.

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive a una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S. A. U.", a la cual cedió Telefónica, S. A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingresos de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª- Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para le ejercicio 2008.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa..

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre 2007 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 26 de Diciembre de 2007, regirá desde el día 1 de enero 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Puebla de la Calzada, 26 de Diciembre de 2007. EL ALCALDE, Juan Antonio González Gracia. Firmado y sellado.

ANEXO Nº 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del servicio de Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada para la celebración de bodas civiles.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- 1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 /2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias municipales en beneficio particular con motivo de la celebración de bodas civiles.

b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

RESPONSABLES

Artículo 3.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 4.- 1.- No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA

Artículo 5.- 1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por boda celebrada : 50,00 €

DEVENGO

Artículo 6.- Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

INGRESO

Artículo 7.- Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Puebla de la Calzada en sesión de Pleno celebrada el día 26 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Puebla de la Calzada, 26 de Diciembre de 2007. EL ALCALDE, Juan Antonio González Gracia. Firmado y sellado.